



Cajamarca, 30 de Enero del 2020

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por ALFARO
HERREIRA Yadira Isabel FAU
20453744168 soft
Administrador
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2020 16:01:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D00012-2020-GRC-DRA

VISTO:

El Oficio N° D000100-2020-GRC-SGPE, de fecha 30 de enero de 2020; Informe N° D000006-2020-GRC-SGPE, de fecha 29 de enero de 2020; Informe N° D000009-2020-GRC-SGPE-VRB, de fecha 27 de enero de 2020; Oficio N° D000007-2020-GRC-SGPE-JCB, de fecha 27 de enero de 2020; Carta N° 035-2020-MLBV, de fecha 16 de enero de 2020 (EXP. SGD N° 2020-0901, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 002-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO GANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES INTEGRACIÓN DE VERDADEROS COOPERATIVISTAS CAFETALEROS (INVECOCAF) DEL CENTRO POBLADO LA BERMEJA, DISTRITO DE TABACONAS, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva "Implementar un Adecuado Manejo Técnico en el Proceso Productivo y Post Cosecha del Cultivo del Café para el Mejoramiento de la Productividad y Calidad Físico Sensorial de Café de la Cooperativa de Servicios Múltiples Integración de Verdaderos Cooperativistas Cafetaleros (INVECOCAF), del Distrito de Tabaconas, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca", con Código Único 2440817, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL Y AEO BENEFICIARIO.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 025-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 029-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, contratación de bienes para la propuesta productiva: "Implementar un Adecuado Manejo Técnico en el Proceso Productivo y Post Cosecha del Cultivo del Café para el Mejoramiento de la Productividad y Calidad Físico Sensorial de Café de la Cooperativa de Servicios Múltiples Integración de Verdaderos Cooperativistas Cafetaleros (INVECOCAF), del Distrito de Tabaconas, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca", con la señora MARÍA LOURDIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ, Representante Legal Común del CONSORCIO SAN IGNACIO, siendo el objeto, la contratación de bienes para la propuesta productiva: "Implementar un Adecuado Manejo Técnico en el Proceso Productivo y Poscosecha del Cultivo del Café para el

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por
OREANO ECHEVARRIA Leoncio
IDU 20453744168 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2020 15:56:15 -05:00

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por
LLANUEVA PEREZ Susana
IDU FAU 20453744168 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2020 15:55:08 -05:00

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por MUÑOZ
ANCHEZ Angela FAU
IDU 20453744168 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2020 15:39:42 -05:00

Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 351 – Urb. La Alameda

076 599000

www.regioncajamarca.gob.pe

Pág. 1 / 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: POTNUB2

Mejoramiento de la Productividad y Calidad Físico Sensorial del Café, del Distrito de Tabaconas, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca", por un monto de S/ 243,500.00, y por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el mismo que empezó a regir desde el 23 noviembre de 2019, y venció el 21 de enero de 2020, siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

| APORTE DEL COFINANCIAMIENTO | S/ | % |
|--|-------------------|-------------|
| Aporte del Gobierno Regional Cajamarca | 250,000.00 | 50 |
| Aporte del AEO BENEFICIARIO | 250,000.00 | 50 |
| TOTAL | 500,000.00 | 100% |

Que, mediante Carta N° 035-2020-MLBV de fecha 16 de enero de 2020 (Ref. h), la Representante Legal Común del CONSORCIO SAN IGNACIO, solicita ampliación de plazo por SETENTA (70) días calendario, para la entrega de los bienes descritos en el capítulo I de las Bases Integradas, la cual es parte integrante del contrato. El Contratista fundamenta su ampliación de plazo en lo siguiente:

- 1.1.1 "Que, las máquinas: **Tostadora TP12-2**, y **Molino Semi Industrial**, no se encuentran disponibles en el mercado nacional al haberse agotado el stock, requiriéndose por lo tanto de la importación, teniendo en cuenta que este procedimiento de compra consiste en: cotizaciones, orden de pedido, aprobación, fabricación y proceso de importación; por lo que, se necesita de 120 días calendario aproximadamente, según copias simples de las cartas, cotizaciones de mis proveedores que adjunto".
- "Además, debo mencionar que as empresas fabricantes tanto en Brasil como en Alemania tuvieron vacaciones desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020, lo que llevó a retrasar el proceso de compra"

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que **modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**" (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, así mismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Oficio N° D000007-2020-GRC-SGPE-JCB, de fecha 27 de enero de 2020**, emitido por el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – Inspector PROCOMPITE, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, señala que:

- 2.3.1 *La justificación sustentatoria para la Ampliación de Plazo, para la adquisición de la Tostadora TP12-2, y Molino Semi Industrial, actualmente no se encuentran en el mercado nacional, y para realizar la adquisición se tiene que hacer la importación, lo cual conlleva un mayor tiempo para su adquisición (...) como Inspector de PROCOMPITE, soy de la opinión que se debe atender la solicitud de ampliación de plazo" (...).*

Que, de acuerdo al Informe N° D000002-2020-GRC-SGPE-VRB – emitido por la CPC Victoria Rimarachín Briones -Especialista Administrativo IV, adscrita a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, señala:

2.4.1 **III. CONCLUSIONES**

Es necesario indicar que se ha analizado los documentos que han sido adjuntados a la Solicitud de ampliación de plazo y se ha verificado que efectivamente lo indicado por la Representante Común de la Empresa Contratista, se fundamenta en lo indicado por el Proveedor INDUSTRIAS SG S.A.C., quien en un documento dirigido a la Empresa Contratista manifiesta que la Máquina Probatone 12/2 (TOSTADORA, TYPE P12 -2), no se encuentra disponible y en stock dentro del mercado nacional (Perú).

*Manifiesta así mismo que esta se tiene que producir en la fábrica de Probat Leogap en el país de Brasil indicando que el tiempo de entrega (fabricación e importación) incluyendo la instalación en el lugar asignado (Jaén, Cajamarca) tomará **cerca de 120 días**.*

*Se adjunta así mismo Propuesta Comercial de **PROBAT LEOGAP** y un formato de Condiciones Generales que contiene los Datos para la Adquisición de la Tostadora, con una fecha de propuesta del 20 de Noviembre de 2019.*

*Así mismo para la adquisición del **MOLINO SEMI INDUSTRIAL KF 1403**, se adjunta el **COMUNICADO**, emitido por: **ZANESCO**, con fecha 15 de Enero de 2020, pero se adjunta así mismo Comunicaciones (Vía Correo Electrónico de fecha 19 de Noviembre de 2019) de **ZANESCO**, en donde se indica que el **Tiempo de Entrega es de 14 a 16 Semanas**, salvo que fábrica tenga mejor disponibilidad de tiempo.*

*Del mismo modo, se ha analizado Documento de Gianni Zanesco de fecha 13 de Noviembre de 2019, en donde indica este proveedor, entre otros puntos que: "**Se fabrican a pedido y el fabricante toma aprox. 12 semanas y luego del aviso de retiro nos toma 5 semanas adicionales de traslado marítimo. Se puede optar por un envío aéreo con un recargo a definir por el tipo de modelo del molino escogido**".*

*Estas consideraciones expuestas por la Empresa Contratista corroboradas por sus proveedores y teniendo en cuenta los costos significativos de dichos Productos, de acuerdo al Detalle de Precios Ofertados, presentados por la Empresa Contratista en su oportunidad, serían **DETERMINANTES** salvo mejor parecer, para el **OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la entrega de los Bienes.*

Costo de los Bienes que se han adquirido:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| MOLINO SEMI INDUSTRIAL KF 1403 | S/ 35 000.00 |
| TOSTADOR, TYPE P12 - 2 | S/ 192 600.00 |

Que, así mismo, el Sub Gerente de Promoción Empresarial – Ubelser Antenor Lezama Abanto-, emite el Oficio N° Informe D000016-2020-GRC-SGPE, de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual emite opinión favorable a la ampliación de plazo solicitada El Contratista -CONSORCIO SAN IGNACIO, señalando lo siguiente:

2.5.1 **IV. CONCLUSIONES:**

Las consideraciones expuestas por la Empresa Contratista, corroboradas por sus proveedores en cuanto se refiere a la inexistencia de estos equipos (Molino Semi Industrial KF 1403 y Tostador, TYPE P12 – 2:), en el mercado nacional y que se lo adquieren a pedido para su construcción en el extranjero, en este caso en Brasil, demanda un tiempo de entrega mayor al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

fijado en el plazo del contrato, justificarían, salvo mejor parecer, el **OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SETENTA (70) DÍAS CALENDARIOS** a la empresa contratista **CONSORCIO SAN IGNACIO**, para la entrega de los Bienes. Contratados por el GORE Cajamarca.

Que, la Cláusula Tercera, del Convenio N° 002-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES INTEGRACIÓN DE VERDADEROS COOPERATIVISTAS CAFETALEROS (INVECOCAF) DEL CENTRO POBLADO LA BERMEJA, DISTRITO DE TABACONAS, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, establece que:

- ✓ La Propuesta Productiva será cofinanciado como máximo hasta cubrir los recursos asignados para la ejecución de la Propuesta Productiva estipulados en la Cláusula Segunda del presente convenio. Si se produjera un incremento en el precio de los bienes y/o servicios o se genere algún otro costo adicional que no haya sido contemplado en esta Cláusula Segunda, este deberá ser cubierto por el AEO BENEFICIARIO, con cargo a sus propios recursos.
- ✓ **EL GOBIERNO REGIONAL cubrirá únicamente la inversión que le corresponde cofinanciar, el cual se encuentra reconocida en la Propuesta Productiva (Plan de Negocios), cualquier gasto adicional no contemplado en este documento, no será financiable bajo ninguna modalidad por parte de la Entidad.** (El resaltado es nuestro).

Que, en nuestro caso, y respecto a la entrega de los bienes que debe realizar El Contratista, conforme a lo detallado en el numeral 5.1 de los de las Bases Integradas, que es parte integrante del Contrato N° 025-2019-GR.CAJ-DRA, se advierte que ha realizado las coordinaciones para la adquisición de los mismos después del otorgamiento de la buena pro, conforme así se aprecia de los correos electrónicos presentados, de fechas 22 y 25 de octubre de 2019, 13, 15, 17 y 19 de noviembre de 2019 respectivamente.

Que, así mismo, mediante Carta de fecha 20 de noviembre de 2019, se acredita que El Contratista solicitó la propuesta comercial del Tostador a la empresa PROBAT LEOGAP (Brasil), quien señala que el **plazo de entrega sería el 28 de febrero de 2020**, y respecto al molino, la empresa ZANESCO, le hace conocer que dicho producto es producido solamente ha pedido, y que estaría disponible la quincena de febrero, indicando en el correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019, que demoraría cinco semanas adicionales para el traslado marítimo.

Que, teniendo en consideración que el contrato se suscribió el 22 de noviembre de 2019, y que la empresa ZANESCO puede entregar el **molino** en 12 semanas, esto se cumpliría el 14 de febrero de 2020, más las cinco (5) semanas adicionales para el traslado, fecha que se cumpliría el 20 de marzo: En consecuencia, teniendo en cuenta que su plazo contractual venció el 21 de enero de 2020, para el 20 de marzo faltaría 58 días de ampliación de plazo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el lugar de entrega de dicha máquina se realizará en la ciudad de Jaén, conforme a lo establecido en el Capítulo III de las Bases Integradas, por lo que justifica los **SETENTA (70) DIAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, es decir **hasta el 01 de abril de 2020.**

Que, para el caso del tostador, El Contratista realizó la consulta el 20 de noviembre de 2019, a la empresa PROBAT LEOGAP, quien manifestó que **la entrega la realizaría el 28 de febrero de 2020**, teniendo en consideración que estarían de vacaciones desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2020, y dado que El Contratista suscribió contrato el 23 del



mismo mes y año, se correrían tres (3) días adicionales, es decir la entrega se realizaría el 02 de marzo de 2020.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **SETENTA (70) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 025-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 029-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por la señora **MARÍA LOURDIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN IGNACIO**, ampliación que **empezará a regir desde el 22 de enero al 01 de abril de 2020**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señora **MARÍA LOURDIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN IGNACIO**, en su domicilio legal sito en la **Av. VIA DE EVITAMIENTO NORTE N° 1815-CAJAMARCA**, y en su correo electrónico: **lurdisventas@gmail.com**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN